# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002374-2026-MDSM/GDUR/G

**EXP: 2677340**

San Marcos, 09 de noviembre de 2026

**EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:**

**VISTO:**

La CARTA Nº013-2026-CDH-PHMC/RO.; CARTA Nº024-2026-CONSORCIODRENAJEHUARIPAMPA/RC/CBE; INFORME Nº8796-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº01**, para la ejecución del Mayor Metrado Nº01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES: BAJO, HUANAC E ICHIK OGU EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2671187**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **CARTA Nº013-2026-CDH-PHMC/RO.**, con fecha 19 de octubre del 2026; el Ing. Pedro Héctor Mendoza Colonia, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES: BAJO, HUANAC E ICHIK OGU EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2671187**; presenta INFORME Nº007-2026/CONSORCIODRENAJEHUARIPAMPA/RO sustentando la solicitud de Ampliación de plazo Nº01, por veintiséis (26) días calendarios; por autorización al pago del Mayor Metrado Nº01, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº1962-2026-MDSM/GDUR/G; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA";

En el contenido del INFORME Nº007-2026/CONSORCIODRENAJEHUARIPAMPA/RO del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01; indicando textualmente las siguientes conclusiones:

*(...)*

***8. CONCLUSIONES***

- *En conformidad a los Art. 197, 198 y 200 de la LGCP; y la necesidad de cumplir con las metas del proyecto establecido, existe la necesidad imperativa de* ***APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR UN TIEMPO DE 26 D.C.*** *para la correcta culminación de la obra en mención, siendo la* ***NUEVA FECHA DE TERMINO EL 22/11/2026.***

Municipalidad Distrital San Marcos

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002374-2026-MDSM/GDUR/G

- *LA PARTIDA: 05.01.03.01 SOLADO E=4" MEZCLA 1:10 C:H INC CURADO; LA PARTIDA 05.01.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, son partidas que AFECTAN LA RUTA CRITICA.*
- *El Importe por Mayores Metrados tiene una incidencia del 13.43% respecto al presupuesto contratado, equivalente a un importe de S/379,617.09, el mismo que fue aprobado mediante la CARTA N°02918-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR de fecha 28.08.2026.*
- *En conformidad al Art. 197.3 Los Mayores Gastos Generales se presentarán a la aprobación de la Ampliación de plazo generada por los Mayores Metrados.*
- *La no aprobación de la ampliación de plazo estaría afectando en el tiempo de ejecución establecido en el ETO, en vista que los mayores metrados son esenciales para el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto.*

*(...);*

Que, mediante **CARTA Nº024-2026-CONSORCIODRENAJEHUARIPAMPA/RC/CBE**, con fecha 19 de octubre del 2026; la Sra. Epifania Cruz Balabarca, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES: BAJO, HUANAC E ICHIK OGU EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2671187**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de plazo Nº01, por autorización al pago del Mayor Metrado Nº01, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº1962-2026-MDSM/GDUR/G; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR AMC", Ingeniero Supervisor, y la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo carente del sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículo del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad; al no haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados de la ampliación de plazo solicitada. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimiento del CONTRATO Nº134-2026-MDSM/GM;

Que, mediante **INFORME Nº8796-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 06 de noviembre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº01, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*(...)*

***IV. CONCLUSIONES***

***4.1.*** *De la evaluación realizada a la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA, evidencia el incumplimiento del artículo 200° del RLCE. El Contratista no ha determinado adecuadamente los asientos de inicio y fin de causal, incurriendo en las siguientes observaciones:*

- *Referente al inicio de la causal, se constata que las partidas vinculadas a los mayores metrados presentan distintos asientos de inicio como hechos generadores del retraso, al haberse autorizado la ejecución de partidas de mayores metrados en fechas distintas (Asiento Nº 020 para el solado el 11/07/2026 y Asiento Nº 060 para el encofrado y desencofrado el 31/07/2026), cada una genera un impacto en la ruta crítica en periodos parciales diferentes; en consecuencia, de acuerdo con el numeral 200.5 del Reglamento de la Ley Nº 32069, dichas solicitudes debieron*

Municipalidad Distrital de San Marcos

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002374-2026-MDSM/GDUR/G

*tramitarse y resolverse de manera independiente, y no integradas en una sola ampliación de plazo.*

- *Asimismo, se ha considerado erróneamente el Asiento Nº 189 para fijar la culminación del hecho generador, el cual corresponde a la notificación de la aprobación del pago de los Mayores Metrados Nº 01 por parte de la Entidad. No obstante, dicha aprobación constituye únicamente la conformidad para el pago de los metrados proyectados, y no acredita el cese efectivo del hecho generador, verificándose que la ejecución física de los mayores metrados aún continúa en marcha, infringiendo el procedimiento del numeral 200.1 de la normativa de contrataciones.*

**4.2.** *De igual forma, se ha incurrido en el incumplimiento del umeral 200.1 del art. 200° del Reglamento de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse adjuntado la programación vigente para realizar la verificación de la afectación de la ruta crítica.*

**4.3.** *Se constata que la Supervisión de Obra ha omitido la emisión y presentación de su opinión técnica sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 dentro del plazo legal de cinco (05) días hábiles, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 200.1 del artículo 200º del Reglamento de la Ley Nº 32069, así como sus obligaciones contractuales de control y fiscalización.*

**4.4.** *Por lo tanto, del análisis y revisión realizado, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara* ***IMPROCEDENTE*** *la* ***Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 01****, del* ***CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA****, de la obra:* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES: BAJO, HUANAC E ICHIK OGU EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI: 2671187****, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

### V. RECOMENDACIONES

**5.1.** *Se recomienda la* ***IMPROCEDENCIA*** *de la solicitud de* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 01*** *para el* ***CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA, debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado****, mediante* ***ACTO RESOLUTIVO****, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.*

*(...);*

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **numeral 198.1.** del **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF; pone en manifiesto las causales que podría motivar al contratista solicitar la ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.* ***c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios****, costo reembolsable o esquema mixto.";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con el **numeral 200.1.** del **Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; se debe cumplir lo indicado

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002374-2026-MDSM/GDUR/G

en los siguientes literales: *"**a)** El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fi n de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.", "**b)** La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalculo del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.", y "**d)** La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.";*

Se debe de indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR AMC", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales según lo establecido en el **literal b)** del **numeral 200.1.** del **Artículo 200.** del **Reglamento de la Ley Nº32069**, Ley General de Contrataciones Públicas; al **no emitir pronunciamiento y/o inobservar** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº01, en cumplimiento de lo legalmente establecido en el Artículo 198. y Artículo 200., ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, todo ello en cumplimento del CONTRATO Nº188-2026-MDSM/GM;

Se debe señalar, que el numeral 199.2 del Artículo 199, establece: *"199.2. En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión."*, y numeral 200.4. del Artículo 200, establece: *"200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."*, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas; de lo contemplado en los numerales de los artículos precedentes, de corresponder la ampliación de plazo competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; **procedimiento que correspondería iniciar la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, en el cual se debe evitar pagos indebidos y/o duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos, gastos variables que no sean realmente necesarios u otros que estime conveniente**, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original; teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 193.4. del Artículo 193. del Reglamento de la Ley Nº32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: *"193.4 Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo del contrato de elaboración de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución."*;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002374-2026-MDSM/GDUR/G

*que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*", y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.*";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA Nº013-2026-CDH-PHMC/RO.; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº8796-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº01, presentada por la empresa **"CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES: BAJO, HUANAC E ICHIK OGU EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2671187**; en atención al literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente decisión se fundamenta en lo establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículos del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA", no cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA", ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones



Municipalidad Distrital de San Marcos

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002374-2026-MDSM/GDUR/G

Públicas y bajo responsabilidad funcional; traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO DRENAJE HUARIPAMPA", empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR AMC" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados del literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley Nº32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P N° 106206

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
V°B°

c.c./Archivo:
MDGCH/G

Municipalidad Distrital de San Marcos